

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

ACUERDO No 234 del 20 de marzo de 2026

“Por medio del cual se actualiza el Reglamento del Fondo de Bienestar Social”

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del Sector Salud de Antioquia **-FODELSA-** en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Estatuto vigente.

CONSIDERANDO:

Que es propio de **FODELSA** promover toda actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus Asociados y sus familias, para una mejor calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

ACUERDA:

Actualizar el Reglamento de Bienestar Social de **FODELSA** en los siguientes términos:

CAPITULO I

AUXILIOS

ARTÍCULO 1. AUXILIOS.

FODELSA entregará auxilios, que tienen como propósito brindar apoyo solidario social y económico en los momentos en que más lo necesitan los Asociados y su núcleo familiar, se entregarán por eventos ocurridos en salud, maternidad y fallecimiento.

ARTICULO 2. AUXILIOS DE SALUD.

FODELSA reconocerá a los Asociados un auxilio por salud en los siguientes casos:

- ✓ **Cirugía no ambulatoria:** Es aquella que se realiza y requiere hospitalización, para este caso una hospitalización mínima de cinco **(5) días** o más. Se reconocerá el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**.
- ✓ **Por Incapacidad:** se reconocerá cuando se genere una incapacidad de treinta **(30) días** o más, siempre y cuando no sea por motivos estéticos. Se reconocerá el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

- ✓ **Hospitalización:** Se reconocerá por diez **(10) días** o más, incluyendo hospitalización en casa y sea certificada. Se reconocerá el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**.

ARTÍCULO 2.1. BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS DE SALUD

Se pagará este auxilio cuando ocurra alguno de los eventos de salud al Asociado o cualquiera de los siguientes beneficiarios, hijos, padres, el cónyuge o compañero (a) permanente.

Todo Asociado podrá reclamar máximo **un (1)** auxilio de salud por año, incluyendo a sus beneficiarios

ARTICULO 2.2. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL AUXILIO DE SALUD

- ✓ **Certificado de hospitalización** expedido por la institución de salud en papel membrete, la cual debe contener fecha de ingreso, fecha de egreso, tipo de procedimiento y el documento de identidad del paciente.
- ✓ **Documentos para acreditar el parentesco**
 - **Registro Civil de nacimiento** si quien requiere el auxilio es un hijo del asociado
 - **Registro Civil de nacimiento del asociado**, si quien requiere el auxilio es uno de sus padres
 - **Registro Civil de matrimonio**, si quien requiere el auxilio es el cónyuge
 - **Sentencia que declare la unión marital de hecho o declaración notarial** realizada por dos testigos donde se especifique el tiempo convivido (mínimo dos años), si quien requiere el auxilio es compañero (a) permanente.
- ✓ **Los Asociados empleados**, deberán presentar sus incapacidades transcritas por su EPS; los beneficiarios y jubilados o pensionados certificarán la incapacidad por el médico tratante y el documento deberá ser original o copia autentica. Si el asociado presenta la incapacidad por Medicina Prepagada es válida siempre y cuando este tramitada por el médico tratante y el documento este en original o copia autentica

ARTICULO 3. AUXILIO POR MATERNIDAD

- ✓ **FODELSA** reconocerá al Asociado un auxilio por maternidad, una vez por año, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

ARTÍCULO 3.1. BENEFICIARIOS DEL AUXILIO DE MATERNIDAD

Se pagará este auxilio a la asociada que se encuentre en licencia por maternidad por HIJO nacido vivo o al Asociado en el caso de maternidad de su cónyuge o compañera permanente. Así mismo, se pagará a los Asociados que tengan hijas o madre en licencia por HIJO nacido vivo.

ARTÍCULO 3.2 REQUISITOS PARA RECLAMAR EL AUXILIO POR MATERNIDAD

✓ Documentos para acreditar el parentesco:

- Si es por hija del ASOCIADO, el registro civil de ella y el del recién nacido, donde acrediten el nombre de los padres.
- Si es de Asociado, registro civil del recién nacido, donde acredite el nombre de los padres.
- Si es de la madre, registro civil del recién nacido y el del Asociado, donde acredite el nombre de los padres.
- Si es por hija adoptada del ASOCIADO, deberá presentar el registro civil o la certificación de un órgano competente, y el registro civil del recién nacido, donde acrediten el nombre de los padres.

PARAGRAFO 1: Todo Asociado podrá reclamar, máximo **un (1)** auxilio por año

PARAGRAFO 2: En caso de presentarse un parto múltiple, solo se reconocerá un auxilio por maternidad.

ARTÍCULO 4. AUXILIO EXEQUIAL.

FODELSA reconocerá hasta dos auxilios exequiales, que se entregarán al Asociado o a los beneficiarios inscritos o en su defecto a quien corresponda, de acuerdo a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 4.1. BENEFICIARIOS DEL AUXILIO EXEQUIAL.

Se tiene derecho al auxilio exequial por el fallecimiento de: los padres, los hijos, el cónyuge, compañero o compañera permanente.

ARTICULO 4.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL AUXILIO EXEQUIAL

a) Por fallecimiento de Asociado, los beneficiarios inscritos, deben presentar los siguientes documentos:

- ✓ Registro civil de defunción o certificado de defunción
- ✓ Fotocopia de la cédula del Asociado

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

- ✓ Documentos para acreditar el parentesco
- b) Por fallecimiento de beneficiario, el Asociado para reclamar, debe presentar los siguientes documentos según el caso, así:
 - ✓ Registro civil de defunción o certificado de defunción
 - ✓ Documentos para acreditar el parentesco
 - Si es por hijo, registro civil de nacimiento del hijo que incluya el nombre de los padres.
 - Si es por padre, registro civil del Asociado que incluya el nombre de los padres.
 - Si es por el cónyuge, compañero o compañera permanente el registro civil del matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho realizada por la pareja y dos testigos, donde se especifique el tiempo convivido (mínimo dos años) o sentencia que declare la unión marital de hecho.

ARTICULO 4.3. VALOR A RECONOCER POR AUXILIO EXEQUIAL:

FODELSA reconocerá un auxilio económico de acuerdo al fallecido, de la siguiente forma:

EVENTO	V/R AUXILIO
Fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente	\$350.000
Fallecimiento de hijos	\$350.000
Fallecimiento de padres	\$350.000

PARÁGRAFO: FODELSA, reconocerá hasta dos eventos ocurridos al año por Asociado.

ARTICULO 5. AUXILIO SOLIDARIO

CONCEPTO	V/R AUXILIO
Perdida de la Vida	\$1.200.000
Incapacidad total y permanente	\$1.200.000
Enfermedades Graves	\$ 600.000
Auxilio Funerario	\$ 300.000

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

ARTICULO 5.1 COBERTURAS

a) Pérdida de la Vida

En caso de fallecer un asociado, **FODELSA** pagará a los beneficiarios designados una compensación económica.

b) Incapacidad Total y Permanente

Si un Asociado sufre un accidente o una enfermedad que genere la pérdida de la capacidad laboral y al ser calificada por la Junta Regional de Invalidez de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, esta sea igual o superior al 50%; el Asociado recibirá el pago de su seguro.

c) Enfermedades Graves:

Si el Asociado comprueba mediante diagnóstico médico el padecimiento por primera vez de una de las siguientes enfermedades, se le pagará \$600.000 para disfrutar en vida

- **Cáncer** (incluye: Leucemia, Linfomas, enfermedad de Hodgkin, Melanoma maligno)
- **Infarto al miocardio**
- **Insuficiencia renal crónica**
- **Accidente cerebro vascular definitivo**
- **Afección de arteria coronaria** que exija cirugía de revascularización cardiaca (By Pass).
- **Enfermedad de Alzheimer**
- **Quemaduras graves o gran quemado**
- **Anemia Aplásica:** Transfusión de derivados de sangre, estimulantes de la médula ósea, agentes inmunosupresores y trasplante de médula ósea.
- **Esclerosis Múltiple**
- **Trauma Mayor de Cabeza**
- **Enfermedad de Parkinson**
- **Estado de Coma**
- **Trasplante de órganos:** es la inserción de un órgano de un donante humano en el cuerpo del asegurado con restablecimiento de las conexiones vasculares arteriales y venosas. Los órganos incluidos en este amparo son los siguientes: Hígado, Corazón, Páncreas, Intestino Delgado, Médula Ósea y Pulmón.

Nota: El asociado deberá comprobar que la enfermedad fue adquirida siendo asociado del Fondo, de lo contrario no habrá lugar al pago del mismo.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

d) Auxilio Funerario:

En caso de fallecimiento de un Asociado, los beneficiarios designados por el Asociado recibirán un auxilio económico que les ayudará a solventar los gastos en los que incurran.

ARTÍCULO 6. CADUCIDAD DEL AUXILIO

El tiempo máximo para reclamar los auxilios descritos anteriormente será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

PARÁGRAFO. En caso de una catástrofe que afecte un número considerable de Asociados, la Junta Directiva de **FODELSA** podrá establecer políticas y modificar los montos de los auxilios, tanto de salud, como por fallecimiento, de acuerdo con los recursos con que se cuente en el Fondo de Solidaridad y de acuerdo a la liquidez de **FODELSA** en del momento.

CAPITULO II

CONCURSO MEJOR ESTUDIANTE

ARTÍCULO 7. Podrán participar en el concurso el Asociado y sus hijos que hayan cursado durante el año lectivo objeto del concurso, estudios de educación formal:

- a) **Preescolar:** solo los que están cursando transición
- b) **Básica primaria:** quienes se encuentran cursando entre primero (1) a quinto (5) de primaria.
- c) **Secundaria:** Desde sexto (6) a once (11) Bachillerato.
- d) **Pregrado:** técnico, tecnológico y universitarios de instituciones reconocidas y aprobadas por el ministerio de educación nacional.
- e) **Postgrados, Maestrías, Doctorados o Especializaciones.**

ARTÍCULO 8. El valor de los premios será asignado en proporción al presupuesto asignado y al número de solicitudes recibidas por grado de escolaridad.

ARTÍCULO 9. Son requisitos para participar en el concurso mejor estudiante los siguientes:

- a) **Diligenciar** el formato establecido por el Fondo para tal fin y que podrá encontrar en la página web del Fondo.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

- b) Presentar las calificaciones del último trimestre o semestre cursado en caso de educación superior, y las calificaciones definitivas del último año aprobado en caso de preescolar, primaria o secundaria. Presentar registro civil si es por hijo del Asociado, indicando el nombre de los padres, para acreditar parentesco.
- c) Para primaria y secundaria las calificaciones deben traer las notas de acuerdo con el decreto **1290/2009** el cual crea el nuevo sistema de calificación. En caso que la institución no haya implementado la nota cuantitativa de acuerdo a este decreto, el Comité de Educación procederá a cuantificar las notas de la siguiente manera:

DESEMPEÑO	RANGO (Nota)
Superior	4.60 - 5.00
Alto	4.00 - 4.59
Básico	3.00 - 3.99
Bajo	1.00 - 2.99

En caso que la institución califique con nota cualitativa, el Comité de Educación tomará siempre la nota promedio del rango.

DESEMPEÑO	RANGO (Nota)
Superior	4.80
Alto	4.30
Básico	3.50
Bajo	1.90

Para los universitarios (técnico- tecnólogo- Profesional-Postgrado-Doctorados o Especializaciones) la nota se sacará de la siguiente manera: La sumatoria del promedio de la nota más el promedio del criterio, el criterio que se tendrá en cuenta para la nota será el siguiente:

- **Vinculo del participante con FODELSA**

VINCULO	PUNTAJE
Asociado	5.00
Hijo	4.00

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

- **Numero de materias matriculadas.**

RANGO (Materias)	PUNTAJE
1 - 4	4
5 Materias o +	5

ARTÍCULO 10. La fecha límite para la recepción de los documentos será el último día hábil del mes de enero en las oficinas de **FODELSA** o a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 11. El concurso y la selección de los ganadores se llevarán a cabo en el mes de febrero.

ARTÍCULO 12. Para la asignación de los premios del Concurso Mejor Estudiante se conformará un comité integrado así:

- Los miembros principales del Comité de Educación.
- Un representante del Comité de Control Social.
- Un representante de Junta Directiva.
- El Gerente del Fondo.
- El Jefe de Mercadeo

ARTÍCULO 13. Las funciones de este Comité son:

- Asignar los premios del concurso mejor estudiante de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- Tomar las decisiones sobre dudas o inquietudes que se presenten para la asignación de los premios.
- Verificar que los postulados cumplan con los requisitos establecidos para participar en el concurso
- Levantar el acta de la reunión

ARTÍCULO 14. Se establece como fecha límite para reclamar los premios asignados, el último día hábil del mes de abril del año en que se hace la asignación de los premios. Para la entrega del premio el ganador deberá presentar la documentación completa.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

ARTICULO 15. Para los asociados que son cónyuges o compañeros permanentes no podrán postular el mismo hijo, y en caso de ser ganador se dará el premio al postulante.

ARTICULO 16: Si hay empate en el resultado de las notas será el ganador quien se haya postulado en primer lugar.

CAPITULO III

ADJUDICACION DE BONOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 17. Los recursos aprobados por la Asamblea General Ordinaria para apoyar la educación formal de los Asociados y su grupo familiar serán adjudicados mediante Bonos Educativos.

ARTICULO 18. Se entiende por educación formal, las entidades autorizadas por el Ministerio de Educación, en las modalidades de: preescolar, primaria, secundaria, pregrado y postgrado.

ARTÍCULO 19. Será la Junta Directiva quien establezca la cantidad de Bonos y la asignación del valor correspondiente de cada uno, teniendo en cuenta los recursos aprobados por la Asamblea con destino a esta actividad.

ARTÍCULO 20. Serán beneficiarios de los Bonos Educativos, los Asociados, quienes podrán cederlos a su cónyuge o uno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO 21. Los premios serán adjudicados por el Fondo de Empleados a los Asociados de las entidades de salud registrados y Asociados de Pagos por Caja en los respectivos municipios registrados en la base de datos de **FODELSA**, de acuerdo con el número de Asociados, según la siguiente fórmula, así:

- El Comité de Educación previamente y según el presupuesto asignado, ha definido el número de bonos a sortear y asignar.

1. Total Asociados hábiles = No. de asoc. x bono (Por cada No. de asoc. Tiene derecho a 1 bono)
No. bonos a sortear

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

Para determinar la cantidad total en una entidad se tiene en cuenta la siguiente fórmula:

2. No. asoc. entidad = Bonos para entidad (Resultados con 0.50 o más se aproxima a 1 bono).

No. asoc. x bono

Ejemplo:

Base social hábil 3.850 = 12,34 (Promedio Bono por cada 12 Asociados)
No. de Bonos 320

No. Asoc. Entidad 19 = 1.58 (La entidad tiene derecho a 2 bonos educativos).
Promedio x Asoc. 12

PARAGRAFO 1: Aquellas entidades o Asociados de Pagos por Caja de un municipio que deseen realizar el sorteo de los bonos que les corresponden, el coordinador o un representante Asociado, debe informar por escrito al Fondo, hasta el día anterior a la fecha programada para el sorteo de los bonos, mediante carta o comunicado al correo electrónico comunicaciones@fodelsa.com.co u otro autorizado por el Fondo, el cual será informado oportunamente.

PARAGRAFO 2: Si la entidad realiza el sorteo, tendrá un plazo hasta de 2 meses, luego de la fecha en que lo informó, para solicitar el listado de Asociados a **FODELSA** y llevarlo a cabo, para ello tener en cuenta el plazo establecido para reclamar o hacer efectivo el premio, es decir, para realizar la apertura de la cuenta de ahorro a la vista para el pago respectivo a la cuenta del ganador.

ARTÍCULO 22. Una vez sorteados y adjudicados los bonos educativos, el Fondo procederá a informar al Asociado favorecido quien deberá hacer el siguiente procedimiento para realizar su reclamación:

a) Presentar certificado de que en la actualidad se encuentra estudiando en institución educativa, aprobada por Min-Educación o el ICFES.

b) Presentar los documentos necesarios para certificar parentesco, tales como él (o los) registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho.

PARAGRAFO. En caso de resultar ganador los conyugues asociados o compañeros permanentes no podrán reclamar por el mismo beneficiario.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

ARTÍCULO 23. El cronograma de los sorteos y asignación, serán programados por el Comité de Educación e informados a la Junta Directiva y a los Asociados oportunamente y se llevarán a cabo en las oficinas de **FODELSA**.

ARTÍCULO 24. Para los sorteos y adjudicación de los bonos educativos, se conformará un comité, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios, así:

- a) Los Miembros principales del Comité de Educación.
- b) Un representante del Comité de Control Social.
- c) Un representante de Junta Directiva.
- d) El Gerente del Fondo.
- e) El Jefe de Mercadeo

ARTÍCULO 25. Se asignarán las siguientes funciones al Comité que llevará a cabo el sorteo y asignación de los Bonos Educativos:

- a) Realizar el sorteo de los bonos educativos.
- b) Elaborar la lista de todos los beneficiarios del sorteo.
- c) Levantar el acta de la reunión.
- d) Tomar las decisiones sobre las dudas o inquietudes que se presente para la asignación de los bonos educativos.
- e) Verificar que los Asociados favorecidos, cumplan con los requisitos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26. El plazo máximo para reclamar el Bono Educativo se establecerá hasta el último día hábil del tercer mes posterior a la fecha del sorteo realizado por el Fondo y último hábil del segundo mes, para los realizados en las entidades, según fecha del acta de realización.

CAPITULO IV

OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 27. PAQUETE ESCOLAR Y AGUINALDO

Cada año se entregará a los Asociados del Fondo de Empleados, un aguinaldo y un auxilio estudiantil, consistente en artículos escolares y, definidos por la Junta Directiva, según el presupuesto establecido para tal fin.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

PARAGRAFO: El kit escolar y el aguinaldo se entregará hasta el último día hábil del mes de marzo o hasta agotar existencias.

ARTÍCULO 28. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

En éste se incluyen los recursos destinados al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas). Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción de la economía solidaria hacen parte de la educación cooperativa.

PARAGRAFO: Las actividades de educación y capacitación, tanto para empleados, directivos y asociados en general, se podrán sufragar con cargo a este fondo, de acuerdo con la programación y necesidades establecidas entre la administración y el comité de educación, presupuesto que la Junta Directiva deberá aprobar.

ARTÍCULO 29. RECURSOS

Para la ejecución de estas actividades, **FODELSA** podrá obtener recursos de las siguientes fuentes:

- ✓ La cuota periódica mensual que debe pagar cada Asociado para el Fondo de solidaridad por mandato de la Asamblea General.
- ✓ De los excedentes anuales según distribución aprobada por la Asamblea General de Delegados.
- ✓ El porcentaje de solidaridad, estipulado en el Reglamento de Crédito
- ✓ **Auxilio a Deudores:** este fondo se nutre del porcentaje establecido por la aseguradora para la cobertura de cada uno de los créditos, el cual es descontado al asociado en el momento del desembolso del crédito.

PARAGRAFO: FODELSA, aplicará los recursos destinados para Bienestar Social hasta la concurrencia del fondo constituido para tal fin, en ningún momento estos se entregarán con cargo al estado de resultados del Fondo.

ARTÍCULO 30. OTRAS DISPOSICIONES

Para todos los casos dispuestos en este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

- a. Para hacer uso de los beneficios establecidos en este reglamento, se deberá llevar mínimo seis (6) meses como Asociado al Fondo, excepto el auxilio solidario, que podrá solicitar a partir de los **treinta (30)** días de afiliación como asociado.
- b. Para los asociados que reingresen o se reactiven, deberán llevar como mínimo un (1) año continuo de estar aportando, con el fin recibir el paquete escolar y el aguinaldo. En todo caso, la Administración evaluará aquellos casos que sean considerados especiales.
- c. Estar al día en el pago de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo, en todo caso, la administración quedará facultada para evaluar cada caso en particular.
- d. Para los Asociados de nómina, cuya entidad se encuentre en mora, se reconocerán todos los beneficios contemplados en este reglamento, siempre y cuando la entidad no deba más de **dos (2)** meses, y que, a su vez, la nómina de los funcionarios, se encuentre a la par con el pago realizado al Fondo.
- e. Los recursos económicos que soliciten los Asociados, contemplados en el presente reglamento, serán consignados a su cuenta de Ahorro a la Vista de **FODELSA**. Los Asociados que presenten dificultad para el retiro en dicha cuenta, la Administración quedará facultada para autorizar el pago en la cuenta personal del Asociado, quien deberá solicitarlo por escrito.
- f. Para acreditar parentesco es válido presentar la partida de bautismo.
- g. El presente reglamento aplica para aquellos casos de hijos o padres adoptivos legalmente certificados por la ley.
- h. Los asociados ganadores del Bono Educativo, que no cuenten con descendencia, se le otorgará su respectivo premio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31. RESPONSABILIDAD, MODIFICACIÓN Y CUSTODIA DEL REGLAMENTO

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de estricto cumplimiento en todas las dependencias del Fondo; las modificaciones o excepciones que se requieran serán efectuadas y aprobadas única y exclusivamente por la Junta Directiva; organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.3
		VERSIÓN:14
	ACUERDO DE REGLAMENTO BIENESTAR SOCIAL	20-03-2026

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social; el incumplimiento de las normas establecidas acarreará al empleado responsable las sanciones disciplinarias aplicables.

ARTÍCULO 32. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Tanto las actuaciones de cada uno de las personas, empleados, integrantes de la Junta Directiva los integrantes de cada órgano de decisión, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 33. VIGENCIA.

El presente reglamento puede ser reformado o derogado por la Junta Directiva y rige a partir de su aprobación y deroga todos los anteriores.

ARTICULO 34. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Si se presentaren dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la respectiva solicitud por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente.

El presente reglamento fue aprobado en la ciudad de Medellín, en su reunión del **20 del mes de marzo del año 2026** según consta en el **Acta Nro.744** de la Junta Directiva.

SAULO SANCHEZ PARRA
 Presidente de Junta Directiva

VIRGINA RENTERIA LEDEZMA
 Secretaria de Junta Directiva

(Original Firmado)